

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADCG-2023-050

**ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DENOMINADO “CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA,
MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARAS Y RESPUESTA MOTORIZADA
PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”**

CODIGO DEL PROCESO: SIE-GADCG-2023-008

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
Alcalde del Cantón Guaranda

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”;

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: “Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”. (SIC);

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio

de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 253.- de la Constitución de la República del Ecuador establece Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley; en concordancia con el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad Contratante, y que para efectos de esta Ley en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNC-¹, señala que: “Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados" "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco”;

Que, el artículo 47.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, - LOSNCP- expresa textualmente que: “para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PUBLICAS.

Que, del Art. 129 al 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen los procedimientos legales para contratar a través del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA;

Que, la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, en su Artículo 185.- Procedimiento de la Subasta Inversa Simplificada. - Las Entidades Contratantes que se sujeten a esta modalidad de contratación, seguirán el siguiente procedimiento: **a.** Se realizará la publicación del proceso, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para la Subasta Inversa. **b.** Etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento. **c.** Adhesión: Los proveedores participantes, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, aceptarán de manera digital y en línea, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigidas en el pliego y la presunción de su cumplimiento, a través del formulario electrónico de adhesión, hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento. **d.** Habilitación de proveedores para la puja: Una vez finalizado el término para la adhesión, la entidad contratante habilitará a los participantes adheridos, para que presenten su oferta económica inicial y después participen de la puja o en la sesión de negociación según sea el caso. La oferta económica inicial deberá ser inferior al valor determinado en los pliegos del procedimiento de selección. **e.** Puja: De acuerdo con el cronograma establecido en el pliego, se realizará

una puja hacia la baja, de acuerdo con las condiciones establecidas para la Subasta Inversa. En caso de que la entidad contratante considere pertinente exigir un porcentaje mínimo de puja mayor al 5% deberá observar los siguientes parámetros: Un porcentaje mínimo de puja entre el 5,1% hasta 6% si el presupuesto referencial de la contratación oscile entre el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000002 hasta el 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Un porcentaje mínimo de puja entre el 6,1% hasta el 7% si el presupuesto referencial de la contratación sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. **f.** Negociación: Se ejecutará conforme lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **g.** Etapa de entrega y verificación de documentación: El oferente ganador de la puja o el que resultare de una negociación exitosa, ingresará y presentará la documentación de respaldo de su oferta requerida en el pliego. En caso de que el oferente no cumpla con lo requerido, se continuará con la verificación de siguiente oferente, según el orden de prelación. **h.** Adjudicación o declaratoria de desierto.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, - LOSNCP- establece en su parte pertinente que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;

Que, el Art. 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: **1.** Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; **2.** Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; **3.** El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, **4.** El cronograma de implementación del Plan [...]”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la LOSNCP, establece “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. [...]”

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-/, establece en su parte pertinente que: “Comisión técnica. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...] En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el Inciso 1 del Art. 46, de la LOSNCP, determina que las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico previamente a contratar procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otro procedimiento de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

Que, el Art. 47 de la LOSNCP, señala que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el Catálogo Electrónico, las Entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja, el precio ofertado en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de Compras Públicas;

Que, mediante Resolución N° RE-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento N° 367 del Registro Oficial de fecha 03 de agosto de 2023, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, expide la normativa secundaria del sistema nacional de contratación pública.

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “Adjudicación. – La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17,18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o

contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

Que, el artículo 132 del RGLOSNCNP establece lo siguiente: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, el artículo 137 ibidem, dispone lo siguiente: “Subasta inversa electrónica. - En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal, COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los resultados de la puja se visualizarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, mediante certificación N°- 111-GADCG-UCP-2023, suscrito por el Abg. Zumi Vallejo Asistente de Compras Públicas del GADCG, certifica que verifiqué que el código CPC 353220016 no se encuentra restringido ni forma parte del catálogo electrónico, por tal razón no se procede a realizar la contratación de manera directa través de catálogo electrónico de igual que la partida presupuestaria N° 53.02.08 y 73.02.08 consta en el Plan Anual De Contratación PAC correspondiente al año 2023, relacionada con el objeto de la contratación.

Que, mediante memorando interno N° 0353-IY-A-GADCG, de fecha 08 de septiembre del 2023, suscrito por el Dr. Inti Yumbay Alcalde del Cantón

Guaranda, en el cual autoriza el inicio del proceso para la adquisición respectiva, por ello se dispone realizar el trámite correspondiente acorde a la normativa legal vigente.

Que, mediante certificación presupuestaria No- 224 de fecha 24 de agosto del 2023 suscrito por la Ing. Marcela Pazmiño Analista de Presupuestos del GADCG y el Mgs. Ángel Arévalo Director Financiero del GADCG, emiten la disponibilidad de fondos por el valor de \$ 343.000,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) más el IVA, conforme a lo solicitado mediante Memorando Interno N° GADCG-DA-2023-0689.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2023, el Dr. Inti Yumbay, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante Resolución Administrativa Nro. GADCG-2023-022, resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio del procedimiento signado con el código Nro. SIE-GADCG-2023-08, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARAS Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”, y Designar a la Comisión Técnica a; Ing. Pomagualli Agualongo Darwin Alexis, en calidad de Profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá; Ing. Chisag Poaquizza Darwin Álvaro, Profesional titular del área requirente; Señor Morocho Chela Diego Iván, Profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad.

Que, el 12 de septiembre de 2023, el área de Compras Públicas, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la publicación y demás documentos relevantes del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-GADCG-2023-08, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARAS Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”;

Que, siendo las 18H00 del 13 de septiembre de 2023, concluyó la fecha límite para solicitar aclaraciones respecto al proceso de contratación, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, el responsable de la publicación en el portal verifico la existencia de 32 preguntas planteadas por los oferentes;

Que, mediante Acta N° 001 de socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones del 15 de septiembre de 2023, del procedimiento de signado con el código No. SIE-GADCG-2023-08, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARAS Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”, la Comisión Técnica solventa las 32 preguntas y remite

al área correspondiente para su publicación en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública.

Que, mediante Acta N° 002 de APERTURA DE OFERTAS del 21 de septiembre de 2023, del procedimiento de signado con el código No. SIE-GADCG-2023-08, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARAS Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”, la Comisión Técnica apertura las ofertas y remite al área correspondiente con la finalidad de que se disponga al área responsable para su publicación, en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública.

Que, mediante Actas N°- 003 y Acta N°- 004 de Convalidación de errores y de Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas del 22 y 27 de septiembre de 2023 respectivamente, la Comisión Técnica, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en que: No existe Convalidación de errores y Procede a calificar 2 de las 12 ofertas presentadas por los oferentes y remite al área correspondiente para su publicación, en el Portal Del Sistema Oficial De Contratación Pública.

Que, mediante acta N° 005 de negociación de fecha 03 de octubre del 2023, en la cual se expone textualmente que: la negociación tuvo éxito y el valor de la negociación quedo en USD. \$ 325.163,00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) sin IVA que corresponde al 5% de rebaja al presupuesto ofertado por el proveedor en este proceso, cumpliendo con los dispuesto en el Art. 47 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Publica y el Art. 131 del Reglamento General de la ley Orgánica de Contratación Pública, y remite al área correspondiente para su publicación, en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública.

Que, mediante informe N°- 001-SIE-GADCG-2023-008 suscrito por la comisión técnica, de fecha 16 de septiembre del 2023, recomienda que, una vez que se ha realizado la negociación correspondiente con el oferente habilitado, quien cumplió con todos los parámetros solicitados en los pliegos y con el proceso legal pertinente; recomendando a usted señor alcalde la adjudicación del proceso de contratación con código N°- SIE-GADCG-2023-08, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARAS Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA” al oferente EMPRESA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTELBRASIL CIA. LTDA con RUC 1792519829001, siendo representada legalmente por la ROJAS ESPEJO LADY LILIANA; por un valor de USD. \$ 325.163,00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) sin IVA; con un plazo de 210 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante MEMORANDO INTERNO No. 0527-IY-A-GADCG de fecha 16 de octubre del 2023 suscrito por el Dr. Inti Yumbay Alcalde del Cantón Guaranda dirigido al Ing. Darwin Chisag Director Administrativo del GADCG que, con el expuesto se acoge a las recomendaciones emitidas en el Informe N° 001-SIE-GADCG-2023-008, y solicita proceder conforme a la normativa legal vigente.

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas.

RESUELVO:

Art. 1. ACOGER las recomendaciones remitida por la comisión técnica responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-GADCG-2023-08, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARAS Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA” al oferente EMPRESA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTELBRASIL CIA. LTDA contenida en el Informe N° 001-SIE-GADCG-2023-008, de fecha 16 de octubre de 2023.

Art. 2.- ADJUDICAR el proceso de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica signado con código N°- SIE-GADCG-2023-08, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARAS Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA” al oferente EMPRESA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTELBRASIL CIA. LTDA con RUC 1792519829001, siendo representada legalmente por ROJAS ESPEJO LADY LILIANA; por un valor de USD. \$ 325.163,00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) sin IVA; con un plazo de ejecución de 210 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Art. 3.- DESIGNAR a la Abogada Dayana Ramírez, Asistente Administrativa del GADCG en calidad de administrador de contrato para que, a nombre de la Municipalidad del Cantón Guaranda suscriba el Acta de Entrega Recepción y demás documentos de conformidad con lo establecido en el Art. 80 de la LOSNCP y 295 y 325 del Reglamento General de la LOSNCP.

Art. 4.- DISPONER a la Procuraduría Síndica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: EMPRESA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTELBRASIL CIA. LTDA con RUC 1792519829001, siendo representada legalmente por ROJAS ESPEJO LADY LILIANA, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

Art. 5.- DISPONER a la unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec., para

efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: EMPRESA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTELBRASIL CIA. LTDA con RUC 1792519829001, siendo representada legalmente por ROJAS ESPEJO LADY LILIANA.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Cúmplase y publíquese,



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRÉS YUMBAY
TARIS**

Dr. Inti Andrés Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
GUARANDA**

ACCIÓN	ÁREA Y FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado	Compras Públicas – Magaly Paca Arias
Revisado	Dirección Administrativa - Ing. Darwin Chisag